



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos, a once julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S nuevamente los autos para resolver el Toca Civil número **748/2021-11-3-1** relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los coherederos **[No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** contra la sentencia interlocutoria de fecha **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por la **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** también conocida como **[No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, identificado con el número de expediente **455/2017-3**; ahora **para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo** dictada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós** por la **Jueza Cuarta de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región**, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auxilio de las labores del **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio de amparo indirecto **1077/2022**; la cual fue confirmada por el **TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO** en la ejecutoria dictada el **nueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el amparo en revisión **44/2023**, y;

R E S U L T A N D O :

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. Resolución impugnada. El **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**¹, la **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, resolvió interlocutoriamente la primera sección relativa al reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, con los resolutivos siguientes:

"...PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y zanjar el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando primero de éste brocado.

SEGUNDO: Se reconocen los derechos hereditarios respecto de las sucesiones intestamentarias a bienes de **[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y **[No.6] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, también conocida como **[No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**; a **[No.8] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones (hijos).

TERCERO: Las herederas **[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones (hijas), repudiaron la herencia que les correspondía a favor de la coheredera **[No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**.

CUARTO: Se declaran como COHEREDEROS, de las sucesiones intestamentarias a bienes de **[No.11] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y **[No.12] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, también conocida como **[No.13] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**; a **[No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, con la salvedad, (de que la última de las mencionadas debe heredar las porciones de la herencia de quienes la repudiaron a su favor).

QUINTO: Se nombra a **[No.15] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, como ALBACEA de las sucesiones legítimas de mérito, con el cúmulo de facultades y obligaciones que establece la ley de la materia, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredera a quien deberá hacerse saber el nombramiento para

¹ Foja 215 a 227 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

que acepte el cargo conferido dentro del plazo de TRES DÍAS, siguientes a su legal notificación.

SEXTO: Expídase a costa de la albacea designada, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo el pago de los derechos respectivos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:...

2. Interposición del recurso. Inconforme con la resolución antes precisada, los coherederos [No.16] ELIMINADO Nombre del heredero [24], interpusieron recurso de apelación, expresando los agravios que en su concepto les causó la interlocutoria impugnada².

3. Resolución de segunda instancia. El **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**³, la entonces integración de esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, resolvió el recurso de apelación en los términos siguientes:

“... PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, debiendo quedar en los siguientes términos:

“...PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y zanjar el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando primero de éste brocardo.

SEGUNDO: Se reconocen los derechos hereditarios respecto de las sucesiones intestamentarias a bienes de [No.17] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] Y [No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], también conocida como [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus

² Foja 231 del expediente de origen.

³ Foja 44 a 63 del presente Toca.

s [19]; a
[No.20] ELIMINADO Nombre del familiar
tercero [21], en su carácter de
descendientes en primer grado en línea
recta de los autores de las sucesiones
(hijos).

TERCERO: Las herederas
[No.21] ELIMINADO Nombre del hereder
o [24], en su carácter de descendientes
en primer grado en línea recta de los
autores de las sucesiones (hijos),
repudiaron la herencia que les
correspondía a favor de la masa
hereditaria.

CUARTO: Se declaran como
COHEREDEROS, de las sucesiones
intestamentarias a bienes de
[No.22] ELIMINADO Nombre del de cuju
s [19] y
[No.23] ELIMINADO Nombre del de cuju
s [19], también conocida como
[No.24] ELIMINADO Nombre del de cuju
s [19]; a
[No.25] ELIMINADO Nombre del hereder
o [24].

QUINTO: Se nombra a
[No.26] ELIMINADO Nombre del albace
a [26], como ALBACEA de las sucesiones
legítimas de mérito, con el cúmulo de
facultades y obligaciones que establece
la ley de la materia, eximiéndola de
otorgar fianza por tener el carácter de
coheredera a quien deberá hacersele
saber el nombramiento para que acepte
el cargo conferido dentro del plazo de
TRES DÍAS, siguientes a su legal
notificación.

SEXTO: Expídase a costa de la
albacea designada, copia certificada de
la presente resolución, para los efectos
legales correspondientes, previo el pago
de los derechos respectivos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:..."

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Envíese
testimonio de este fallo al Juzgado de
origen, y en su oportunidad archívese el
presente toca como asunto
concluido..."



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y
[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]
[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE
AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Trámite del juicio de amparo. En desacuerdo con la resolución dictada por esta Sala, [No.27] _ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovieron juicio de amparo, del cual conoció el **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, quien con auxilio en sus laborales por parte del **Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región**, con residencia en Acapulco, Guerrero, resolvió en el sentido de **conceder el amparo** a las quejas **para los efectos** precisados en el apartado considerativo **décimo** de la propia resolución, en los siguientes términos:

*"...para que la autoridad responsable **Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, realice lo siguiente:*

*- Deje insubsistente la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**;*

*- Emita otra en la que tenga por no repudiados los **derechos hereditarios** de [No.28] _ELIMINADO Nombre del heredero [24] al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 761 del Código Familiar del Estado de Morelos.*

- Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda."

5. Trámite de la revisión de amparo. En contra de la resolución de amparo, [No.29] _ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpusieron recurso de revisión ante el **TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO**, el cual dictó ejecutoria el **nueve de junio de dos mil veintitrés**, en la que determinó **confirmar la sentencia**.

6. Requerimiento para dar cumplimiento a la ejecutoria. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de junio del año en curso**, dictado por el Juzgado Federal

que conoció del amparo, se requirió a esta Sala para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que en acatamiento a ello, por auto de **seis de julio del año en curso**, se dejó insubsistente la resolución de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós** dictada por este Tribunal en el presente toca, y ahora se procede a cumplimentar la ejecutoria en sus términos, al tenor siguiente;

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO**, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y **99 fracción VII** de la Constitución Política Local; en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46** de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. Este recurso de apelación fue interpuesto por persona legitimada para ello, en tanto que fue promovido por los coherederos **[No.30] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, esto, en términos de lo dispuesto por los artículos **563⁴** y **573⁵** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad.

⁴ **ARTÍCULO 563.- PERSONAS FACULTADAS PARA INTERPONER RECURSOS.** *Sólo las partes y las personas a quienes la ley conceda esta facultad pueden hacer valer los recursos o medios de impugnación, debiendo en todo caso seguirse las reglas procedentes.*

⁵ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** *El recurso de apelación se concede:*
I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Idoneidad. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo **572** fracción **II** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos⁶, toda vez que la resolución que se recurre es la sentencia interlocutoria de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veintiuno**, en la que se resuelve la primera sección del juicio sucesorio de origen.

Oportunidad. El recurso de apelación que ahora se analiza fue interpuesto de manera oportuna, en virtud de que de las constancias de autos se advierte que los apelantes coherederos **[No.31] _ELIMINADO_Nombre_del heredero [24]**, fueron notificados de la sentencia recurrida por conducto de su abogado patrono el **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**⁷, por lo que el plazo de tres días previsto por el artículo **574** fracción **III**⁸ de la ley adjetiva de la materia para interponer el recurso de apelación, transcurrió del **veintiocho de octubre al tres de noviembre de dos mil veintiuno**, sin considerar los días treinta y treinta y uno de octubre por ser sábado y domingo, así como uno y dos de noviembre por ser días inhábiles, de modo que si el recurso fue interpuesto el **tres de noviembre del año en**

⁶ARTÍCULO 572.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

...

II.- Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

⁷ Foja 229 del expediente de origen.

⁸ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

...

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

referencia⁹, se concluye que su presentación fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Los principales hechos y antecedentes que dieron origen a los recursos de apelación interpuesto son, en síntesis, los siguientes:

1) Por auto de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete**¹⁰, se tuvo por presentadas a **[No.32] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones (hijas), denunciando las Sucesiones Intestamentarias a bienes de **[No.33] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y **[No.34] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, también conocida como **[No.35] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**; se ordenó dar la intervención legal que le compete al **Agente del Ministerio Público** adscrito; se tuvieron por abiertas y radicadas las sucesiones a partir del día y hora del fallecimiento de los autores de las mismas; se ordenó convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a las herencias, mediante las publicaciones de edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en un periódico de circulación estatal y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal; de igual manera, se ordenó girar oficio al **Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos**, para el efecto de que informaran, si los autores de las sucesiones otorgaron o registraron

⁹ Foja 231 del expediente de origen.

¹⁰ Foja 40 a 42 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

disposiciones testamentarias; se ordenó notificar a los presuntos coherederos [No.36] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en los domicilios señalados por las promoventes, y por último, se requirió a las denunciantes para que presentaran a dos testigos con el fin de acreditar que la de cujus [No.37] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también era conocida como [No.38] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

2) El **catorce de octubre de dos mil diecinueve**¹¹, tuvo verificativo la información testimonial, ordenada en auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, para acreditar el hecho de que la finada [No.39] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], era también conocida como [No.40] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

3) Por autos de **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**¹², se tuvo a la abogada patrono de las denunciantes exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados, mismos que se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

4) El **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**¹³, tuvo verificativo la junta de herederos, a la que comparecieron los presuntos herederos [No.41] ELIMINADO Nombre del heredero [24], así como la representante social de la adscripción, donde cada uno hizo las manifestaciones que estimó procedentes; al término de la diligencia, se reservó

¹¹ Foja 87 a 89 del expediente de origen.

¹² Foja 138 y 146 del expediente de origen.

¹³ Foja 200 a 205 del expediente de origen.

turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, hasta en tanto fueron rendidos los informes solicitados sobre el otorgamiento de disposición testamentaria pro parte de los *de cujus*.

5) Por autos de **siete y doce de octubre de dos mil veintiuno**¹⁴, se tuvieron por recibidos los oficios signados por la **Directora General de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, y por el Subdirector del **Archivo General de Notarias del Estado de Morelos**, respectivamente; mediante los cuales informaron que no se encontraron registradas disposiciones testamentarias que hubiesen otorgado los autores de la sucesión, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver sobre la primera sección del juicio sucesorio.

6) El **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**¹⁵, se dictó al interlocutoria referente a la declaratoria de herederos y designación de albacea, en los términos ya precisados en el primer apartado de este fallo; resolución que constituye la resolución impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado el **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**¹⁶, los coherederos **[No.42] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, expresaron los agravios que consideraron les causa la resolución impugnada en los siguientes términos:

¹⁴ Foja 211 y 214 del expediente de origen.

¹⁵ Foja 215 a 227 del expediente de origen.

¹⁶ Foja 5 a 24 del presente toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

"PRIMERO: En la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021, dictada dentro del expediente 455/2017, de la tercer secretaria, por el Juzgado Segundo civil del primer distrito judicial en el estado de Morelos, el juez de origen en el considerando **V.- DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS** y **VI.- DECLARATORIA DE HEREDEROS**. Expuso y determinó lo siguiente: [...]

Así también resolvió en la sentencia interlocutoria referida lo siguiente [...]

Lo anterior causa agravios a los suscritos, debido a que existe violación procesal en perjuicio de los suscritos, en razón de que el Aquo al emitir los considerandos V.- DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS Y VI.- DECLARATORIA DE HEREDEROS y al emitir sus resolutivos dejó de observar y dejó de interpretar adecuadamente el siguiente artículo del CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO 761.-CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA. Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquél de cuya herencia se trate.

Ninguno puede aceptar condicionalmente, repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente.

Si los herederos no se convienen sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar unos y repudiar otros. Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesiones.

Lo anterior, porque del artículo 761 del citado código, se advierte que el heredero que repudie sus derechos hereditarios, lo hace en forma total, es decir, el repudio no se puede hacer sólo en una parte de los derechos hereditarios ni se puede establecer un plazo o alguna condición al realizarlo.

En ese sentido fue incorrecto que considerara el Aquo que el repudio sobre sus derechos hereditarios de los herederos [No.43] ELIMINADO Nombre del heredero [24] pueda hacerse a favor de [No.44] ELIMINADO Nombre del heredero [24] por lo que debió beneficiarse a la masa hereditaria (herederos que aceptan la herencia), pues la ley es clara al proscribir tal cuestión.

Ya que además los artículos 756, 757, 759, 761 v 762 del código familiar vigente en el estado de Morelos en que se sustenta el considerando V-DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS no prevén lo relativo al caso de que un heredero que repudia los bienes de la masa hereditaria, puede hacerlo a favor de persona determinada, porque tales dispositivos no regulan ni pueden sustentar la forma en que se resolvió por el

AQUO sobre la hipótesis ocurrida en el controvertido de origen cuando se repudian los derechos hereditarios a favor de un coheredero, por tanto es incorrecta la forma de resolver del C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ESTADO DE MORELOS, porque el artículo 761 del citado CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS proscribire que al realizar la repudiación de los derechos hereditarios se plasme alguna condición al respecto. Por lo tanto es ilegal la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021 y que es materia de esta apelación, por ser infundado y carente de motivo el considerando V.- DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS y VI DECLARATORIA DE HEREDEROS y sus resoluciones que se dictaron en la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021, en razón de que no existe fundamento legal que permita que un heredero que repudia los bienes de la masa hereditaria pueda hacerlo a favor de persona determinada, pues el repudio es un acto de renuncia a la herencia que acrecienta la masa hereditaria que no pueden entenderse a favor de alguno de los otros herederos, pues aunque éstos pueden disponer del derecho que tenían sobre la masa de la sucesión, no pueden decidir sobre las cosas que la conforman.

Debe destacarse que por todo lo anterior es ilegal e incorrecta la sentencia interlocutoria materia de apelación, ya que aunque el acto de repudio de los derechos hereditarios es un derecho con que cuentan los herederos, éste encuentra su límite en que sólo puede hacerse en forma general, es decir, que sólo puede manifestarse su rechazo hacia los derechos de sucesión mismos que se reintegrarán a la masa de la sucesión, pero no puede realizarse transacción de éstos a favor de un coheredero, ya que ello implicaría decidir sobre los bienes que conforman la masa, cuando aún no se ha decidido sobre su partición.

Ello, porque el artículo 761 multicitado señala que no se puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente, lo que implica que la repudiación es general, pues no pueden precederle condiciones como es, el que tales derechos se transfieran a otros coherederos, lo que actualiza el supuesto previsto por la norma en relación con la proscripción del rechazo de los derechos hereditarios de forma condicional, es decir, que tal acción se sujete a condiciones como en el caso, lo es la transferencia de los mismos a un diverso coheredero, en otras palabras, la aceptación o repudiación de la herencia no toleran términos y condiciones, es decir, efectuándose la transmisión IPSO JURE a partir de la muerte del de CUJUS, es necesario precisar cuánto antes la persona del beneficiario, sin condicionar o restringir en forma alguna la aceptación o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

repudiación de la herencia testamentaria o legítima, pues de lo contrario, admitir un plazo o una condición sería desconocer la naturaleza de la sucesión, por lo tanto debe de tenerse presente la proscripción de ceder tales prerrogativas con base en condiciones, como es, el que éstos sean cedidos a coherederos en términos del multicitado artículo 761 del CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Con base a lo anterior, se puede concluir que el artículo 761 del Código familiar local, al señalar que el rechazo de los derechos hereditarios no puede realizarse de forma condicional, necesariamente implica que a tal acción no pueden anteponerse condiciones como en el caso lo es que las prerrogativas repudiadas se trasladen a diversos coherederos.

Siendo así por los razonamientos lógico jurídicos a que se hace referencia en el punto inmediato anterior que puede apreciarse que la sentencia materia de apelación es carente de fundamentación y motivación, y contraria a lo que regula el siguiente artículo 410 del CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. *La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo.*

Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad.

El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa.

El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

Ya que a todas luces se aprecia que el juez no estimo probidad en el proceso, pues solo se basó en una incorrecta e indebida interpretación de la ley y no resolvió conforme a derecho y en términos de lo que regula la ley.

Por lo tanto, al emitir la resolución materia de apelación sin fundamento legal alguno que apoye su argumento, conjuntamente con actuar a contrario sensu de la tutela judicial efectiva es motivo

del presente agravio. Al efecto, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que reza:

Décima Época Registro digital: 2002600 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1.30.C. J 4 (10a.) Página: 1829 **PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACCIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SU APLICACIÓN EN EL PROCESO.** En aplicación de estos principios, inspirados en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, los órganos judiciales están obligados: a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar la imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las garantías procesales de la parte contraria (subsanción de los defectos procesales) y, a imponer la conservación de aquellos actos procesales que no se ven afectados por una decisión posterior, en aras de evitar repeticiones inútiles que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de economía procesal (conservación de actuaciones).

POR LO QUE, CON BASE A TODAS LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTE AGRAVIO, ASI COMO EN MÉRITO Y EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, DEBERA DECLARARSE PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE PLANTEA MEDIANTE ESTE OCURSO.

SEGUNDO: En la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021, dictada dentro del expediente 455/2017, de la tercer secretaria, por el Juzgado Segundo civil del primer distrito judicial en el estado de Morelos, el juez de origen en el considerando V.- DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS, VI.- DECLARATORIA DE HEREDEROS Y VII.- DESIGNACION DE ALBACEA, Expuso y determino lo siguiente:

[...]

Así también resolvió en la sentencia interlocutoria referida lo siguiente:

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Lo anterior causa agravios al suscrito, debido a que existe violación procesal en perjuicio de los suscritos, en razón de que el Aquo al emitir los considerandos V.- DESAHOGO DE LA JUNTA DE HEREDEROS, VI.- DECLARATORIA DE HEREDEROS Y VII.- DESIGNACION DE ALBACEA y al dictar sus resolutivos, dejo de observar y dejo de interpretar adecuadamente el siguiente artículo del CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento.

En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.

Lo anterior, porque del artículo 727 del citado código, se advierte que en la SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA se resolverá quién es el albacea, y que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados de acuerdo al que hubiera obtenido mayoría de votos por los herederos declarados, es decir, solo de los herederos declarados, en ese sentido del resolutivo segundo tenemos que se reconocieron derechos hereditarios respectos de las sucesiones intestamentarias a bienes de [No.45] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] Y [No.46] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.47] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a [No.48] ELIMINADO Nombre del heredero [24], [No.49] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones, pero del resolutivo cuarto tenemos que SE DECLARAN COMO COHEREDEROS, de las sucesiones intestamentarias bienes de [No.50] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] Y a [No.51] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] también conocida como [No.52] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], a [No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24], con motivo de que en el resolutivo tercero tenemos que [No.54] ELIMINADO Nombre del heredero [24] repudiaron la herencia, ya que eso aconteció en la junta de herederos.

En ese sentido fue incorrecto que se haya emitido el resolutivo quinto en el que se resolvió que se nombra a [No.55] ELIMINADO Nombre del heredero [24] como ALBACEA de las sucesiones legítimas de mérito, con motivo de que el albacea se nombra por

mayoría de votos de entre los herederos declarados, y por lo tanto al haber repudiado sus derechos hereditarios las C.C. [No.56] ELIMINADO Nombre del heredero [24], aun cuando hayan votado a favor de [No.57] ELIMINADO Nombre del heredero [24] esta última ya no reúne la mayoría de votos de los herederos declarados, puesto que los herederos declarados solo somos [No.58] ELIMINADO Nombre del heredero [24], pero en la junta de herederos [No.59] ELIMINADO Nombre del heredero [24] emitimos nuestro voto a favor de [No.60] ELIMINADO Nombre del albacea [26], y fuimos declarados como herederos [No.61] ELIMINADO Nombre del heredero [24] en el resolutive cuarto de la sentencia materia de apelación, en ese orden de ideas es como se puede verificar que es ilegal el considerando VII.- DESIGNACION DE ALBACEA y el resolutive QUINTO de la sentencia interlocutoria materia de apelación, como motivo de que no se tomaron en cuenta los votos de quienes fueron los herederos declarados para el nombramiento de albacea.

Por lo tanto es ilegal la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021 y que es materia de esta apelación, por ser infundado y carente de motivo el considerando VII.- DESIGNACION DE ALBACEA y su resolutive QUINTO de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año 2021, en razón de que no existe fundamento legal que permita que el albacea se nombre por mayoría de votos de las personas a quienes se les reconocen derechos hereditarios respecto de las sucesiones intestamentaria, solo se permite que el albacea se nombre por los herederos declarados, ya que así lo regula el dispositivo legal del CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS que a continuación paso a citar:

ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento.

En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.

Pues no debe de pasar por desapercibido que un heredero que repudia los derechos hereditarios ya no puede ser herederos declarado o declarado como herederos, pues el repudio es un acto de renuncia a la herencia que acrecienta la masa hereditaria que no pueden entenderse a favor de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

alguno de los otros herederos, pues aunque éstos pueden disponer del derecho que tenían sobre la masa de la sucesión, no pueden decidir sobre las cosas que la conforman, ya que aunque el acto de repudio de los derechos hereditarios es un derecho con que cuentan los herederos, éste encuentra su límite en que sólo puede hacerse en forma general, es decir, que sólo puede manifestarse su rechazo hacia los derechos de sucesión mismos que se reintegrarán a la masa de la sucesión, pero no puede realizarse transacción de éstos a favor de un coheredero, ya que ello implicaría decidir sobre los bienes que conforman la masa, cuando aún no se ha decidido sobre su partición, ello, porque el artículo 761 del CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS señala que no se puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente, lo que implica que la repudiación es general, pues no pueden precederle condiciones como es, el que tales derechos se transfieran a otros coherederos, lo que actualiza el supuesto previsto por la norma en relación con la proscripción del rechazo de los derechos hereditarios de forma condicional, es decir, que tal acción se sujete a condiciones como en el caso, lo es la transferencia de los mismos a un diverso coheredero, en otras palabras, la aceptación o repudiación de la herencia no toleran términos y condiciones, es decir, efectuándose la transmisión IPSO JURE a partir de la muerte del de CUJUS, es necesario precisar cuánto antes la persona del beneficiario, sin condicionar o restringir en forma alguna la aceptación o repudiación de la herencia testamentaria o legítima, pues de lo contrario, admitir un plazo o una condición sería desconocer la naturaleza de la sucesión, por lo tanto debe de tenerse presente la proscripción de ceder tales prerrogativas con base en condiciones, como es, el que éstos sean cedidos a coherederos en términos del multicitado artículo 761 del CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

En base a lo anterior, se puede concluir que el artículo 761 del Código familiar local, al señalar que el rechazo de los derechos hereditarios no puede realizarse de forma condicional, necesariamente implica que a tal acción no pueden anteponerse condiciones como en el caso lo es que las prerrogativas repudiadas se trasladen a diversos coherederos.

POR LO TANTO AL YA NO TENER INJERENCIA LOS QUE REPUDIARON (sic) LA HERENCIA, NO PUEDEN SER TOMADOS ESTOS QUE REPUDIARON (sic) EN CUENTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA POR SUS VOTOS DE ESTOS PARA HACER MAYORIA, PUES YA NO TENDRIAN PARTICIPACION DENTRO DEL JUICIO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SUCESORIO CON MOTIVO DE LA REPUDIA DE DERECHOS QUE RALIZARON (sic), Y SOLO TENDRIAN PARTICIPACION Y ESTARIAN INTERESADOS EN EL MANEJO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO LOS HEREDEROS DECLARADOS POR HABER ACEPTADO LA HERENCIA, Y POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE ESTOS QUE FUERON DECLARADOS HEREDEROS PARA EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA EN BASE A LA MAYORIA DE VOTOS, ya que así lo regula el dispositivo legal del CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS que a continuación paso a citar:

ARTÍCULO 727.- SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el la misma sentencia se resolverá quién es el alba 723 de este Ordenamiento. En será nombrado por el Juez de obtenido mayoría de votos. Si la entre los herederos declarados, si ninguno asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.

Siendo así por los razonamientos lógico jurídicos a que se hace referencia en el punto inmediato anterior que puede apreciarse que la sentencia materia de apelación es carente de fundamentación y motivación, y contraria a lo que regula el siguiente artículo 410 del CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo.

Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa.

El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

Ya que a todas luces se aprecia que el juez no estimo probidad en el proceso, pues solo se basó en una incorrecta e indebida interpretación de la ley y no resolvió conforme a derecho y en términos de lo que regula la ley.

Por lo tanto, al emitir la resolución materia de apelación sin fundamento legal alguno que apoye



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

su argumento en cuanto al nombramiento de albacea, conjuntamente con actuar a contrario sensu de la tutela judicial efectiva es motivo del presente agravio. Al efecto, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que reza:

Décima Época Registro digital 2002600 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3 Matena(s): Constitucional Tesis: 1.30.C. J 4 (10a.) Página: 1829 **PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO.** En aplicación de estos principios, inspirados en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, los órganos judiciales están obligados: a interpretar las disposiciones procesales en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, con el objeto de evitar imposición de formulismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, así como el convertir cualquier irregularidad formal en obstáculo insalvable para la prosecución del proceso y la obtención de una resolución de fondo (favorecimiento de la acción); a apreciar, conforme al principio de proporcionalidad que impone un distinto tratamiento a los diversos grados de defectuosidad de los actos, los vicios en que pudieran incurrir las partes y a partir de las circunstancias concurrentes, la trascendencia práctica e incluso a la voluntad del autor, dar la oportunidad de corregirlos o inclusive, suplir de oficio los defectos advertidos, cuando ello sea necesario para preservar el derecho fundamental en cita, con la única limitante de no afectar las garantías procesales de la parte contraria (subsanción de los defectos procesales) y, a imponer la conservación de aquellos actos procesales que no se ven afectados por una decisión posterior, en aras de evitar repeticiones inútiles que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el principio de economía procesal (conservación de actuaciones).

POR LO QUE EN BASE A TODAS LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTE AGRAVIO, ASÍ COMO EN MÉRITO Y EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, DEBERA DECLARARSE PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE PLANTEA MEDIANTE ESTE OCURSO."

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO.

Examinados que fueron los agravios esgrimidos por los recurrentes, en concordancia con los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, devienen **PARCIALMENTE FUNDADOS y suficientes para**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

revocar la sentencia recurrida, atendiendo a las siguientes consideraciones:

El repudio es la "*declaración de voluntad hecha con las solemnidades legales, por virtud de la cual el instituido hace constar expresamente su decisión de no aceptar la herencia a que es llamado*"¹⁷.

Por tanto, la repudiación implica la no aceptación o renuncia a la herencia; esto es, la decisión de la persona a quien ha sido deferida una herencia de no asumir la cualidad de heredero.¹⁸

Ésta, al igual que la aceptación, es un acto unilateral de voluntad, por lo que toda persona que tenga la libre disposición de sus bienes puede, válidamente, rechazar la herencia a la que es llamada.

Sin embargo, la libertad para renunciar a una herencia puede verse afectada con el fin de preservar los derechos del acreedor en riesgo de ser defraudado por su deudor, quien pretende no verse favorecido por los beneficios de una herencia, y por ello la repudia, con las consecuencias inherentes a esa repudiación, especialmente en el caso de insolvencia.

En este orden de ideas, si el heredero repudia la herencia en perjuicio de sus acreedores, éstos pueden pedir al Juez que los autorice para aceptar la herencia en nombre de aquél, siendo la aceptación benéfica sólo para ellos y hasta por la cuantía de sus créditos, de

¹⁷ Clemente de Diego, Felipe, cit. Por Magallón Ibarra, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, 1990, t.V., Derecho Sucesorio, p. 187

¹⁸ De Ibarrola Antonio, Cosas y Sucesiones, México, Porrúa, 1957, p.528; y Puig Peña, Federico, cit. por Arce y Cervantes, Jospe, De las sucesiones, Mexico, Porrúa, 1992, p. 190.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

manera que, si hubiere algún remanente, éste no se entregará al heredero que hizo la renuncia, sino a la persona que la ley señale. De hecho, es posible que ésta pague a los acreedores del heredero original los créditos que tenían en contra de él, para, así, impedir que acepten la herencia, supuesto en el que el que paga se subroga en los derechos que los acreedores tenían contra el repudiante.

Así, a diferencia de la aceptación, la repudiación tiene que ser expresa. Debe hacerse por escrito ante la autoridad judicial que esté conociendo de la sucesión o bien, por medio de instrumento público otorgado ante Notario¹⁹, pues de lo contrario, se tendrá por no hecha.

Luego, quien otorga la repudiación sale del entorno de la sucesión, como si nunca hubiese sido nombrado heredero. Al respecto, **Domínguez Martínez José Alfredo** refiere que *"si el testador instituyó herederos sustitutos, serán éstos los favorecidos, pero si por el contrario, no hubo designación de otros herederos, se abre la sucesión legítima, respecto de la porción que hubiere correspondido al repudiante"*, y agrega que *"lo que de*

¹⁹ Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1990, página 543, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época

HERENCIA, REPUDIACION DE LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 1576 del Código Civil del Estado de Jalisco dispone, que la repudiación de la herencia debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio. Ahora bien, el propósito del legislador es que tal rechazo se efectúe ante el Juez que conozca del procedimiento sucesorio correspondiente, no ante uno diverso, para su plena validez. Si la intención legislativa fuera que la renuncia se manifestara ante juez distinto al del expediente sucesorio respectivo, no habría prevenido que se realizara "ante el Juez" sino "ante un Juez" o "ante Juez". El anterior criterio se robustece con el artículo 1584 del sustantivo civil en cita, el cual establece que cuando alguno tuviere interés en que el heredero declare si acepta o repudia la herencia, podrá pedir, pasados nueve días de la apertura de ésta, que el Juez fije al heredero un plazo, que no excederá de un mes, para que dentro de él haga su declaración, apercibido de que si no lo hace se tendrá la herencia por aceptada. En todo caso, el rechazo de mérito ha de llevarse a cabo en un juicio donde se ventilen derechos sucesorios, pues aquél es acumulable al sucesorio, de conformidad con lo prescrito por el numeral 830 del Código de Procedimientos Civiles de la localidad, y sólo se tendrá por repudiada la herencia cuando recaiga el acuerdo judicial correspondiente.

herencia hubiere sido para el repudiante, será para el sustituto designado por el testador; ante la falta de éste, dicha porción corresponderá al o a los herederos legítimos del autor de la sucesión".

Así, por ejemplo, si quien repudia en sucesión legítima es un hijo, los llamados a heredar por estirpe serán, si los hubiere, los descendientes del repudiante, que también lo son del *de cuius*, y de no haberlos, acrecerá porciones de otros llamados a heredar, como puede ser otro u otros hijos del autor de la sucesión o sus respectivas estirpes en su caso y su cónyuge de darse los supuestos de ley; si quien repudia es hermano, los llamados a heredar la porción correspondiente serán, de haberlos, los hijos del repudiante, sobrinos del autor de la sucesión, y de no haber tales sobrinos, dicha porción incrementará las de quienes sí hereden con la aplicación de las reglas de la sucesión legítima. En cualquier otro caso, una repudiación incrementará por partes iguales los haberes de los pares del repudiante y si este fuere único de ese grado de cercanía con aquel de cuya sucesión se trata, al o a los del grado siguiente.²⁰

Sobre este punto, los Tribunales de la Federación han colegido que al ser el repudio un acto personal "*no puede tener el alcance de privar de derechos a los descendientes de quien lo efectúa*", pues "*no sería válido privar a una estirpe (nietos) de sus derechos, por el hecho de que el heredero directo (padre) haya muerto antes que el autor de la sucesión (abuelo) o aquél (padre) sea incapaz de heredar*", razón que se surte también cuando existe una renuncia o repudio por parte

²⁰ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Derecho civil. Sucesiones, México, Porrúa 2013, pp. 439-440. 261



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

del que podría llamarse heredero directo, de manera que "cuando una persona expresa su deseo de no aceptar la herencia, no renuncia a los derechos hereditarios que le corresponden a su estirpe", tal como se advierte de las siguientes tesis, cuyos rubros y textos rezan:

“SUCESIÓN LEGÍTIMA POR SUSTITUCIÓN O REPRESENTACIÓN. HIPÓTESIS EN QUE LOS DESCENDIENTES ACUDEN A ELLA CUANDO SE REPUDIA LA HERENCIA²¹. Entre las formas de heredar reconocidas por el derecho sucesorio mexicano, se encuentra la sucesión por sustitución o representación, para el caso de las sucesiones legítimas. Esa figura fue introducida con la finalidad de proteger a una estirpe cuando quien debe representarla no puede o no desea hacerlo. De esa forma, el artículo 1609 del Código Civil para el Distrito Federal, contempla tres casos de sucesión por representación: a) descendientes de hijos premuertos; b) descendientes de hijos incapaces de heredar y c) descendientes de hijos que hubieren repudiado a la herencia. Para comprender el alcance de la última hipótesis, es necesario tener en cuenta que la aceptación de la herencia es una facultad que se traduce en un acto unilateral de voluntad a través del cual quien es llamado a la sucesión expresa su decisión de convertirse en heredero y asumir las cargas y derechos correspondientes a la misma. Por consiguiente, el repudio a la herencia también es un acto personal y, como tal, no puede tener el alcance de privar de derechos a los descendientes de quien lo efectúa. Esa conclusión es acorde a la intención del legislador, quien buscó proteger a quienes, por razones ajenas a su voluntad, no podrían acceder al caudal hereditario al cual tienen derecho. Dicho en términos simples, no sería válido privar a una estirpe (nietos) de sus derechos, por el hecho de que el heredero directo (padre) haya muerto antes que el autor de la sucesión (abuelo) o aquél (padre) sea incapaz de heredar. Esa misma razón se surte cuando existe una renuncia o repudio por parte del que podría llamarse heredero directo. De esa forma, el contenido del precepto en análisis conduce a establecer que cuando una persona expresa su deseo de no aceptar la herencia, no renuncia a los derechos hereditarios que le corresponden a su

²¹ Registro digital: 2002203, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.45 C (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, página 1943, Tipo: Aislada.

estirpe, simplemente hace patente su deseo de no representarla y, ante tal circunstancia, no debe existir obstáculo para que sus descendientes acudan a la sucesión a través de la figura de sustitución o representación, pues son llamados por la ley a hacer valer un derecho propio".

"HERENCIA. EL REPUDIO DE UN HEREDERO LEGÍTIMO A SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LA SUCESIÓN INTAMENTARIA, NO IMPIDE QUE SUS DESCENDIENTES PUEDAN HACERLOS VALER (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 2592 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO)²². El artículo 2848 del Código Civil para esa entidad, establece: "Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado la herencia.". De su interpretación se advierte que prevé el modo de heredar en la sucesión legítima por sustitución a favor de los descendientes, en la medida en que éstos no adquieren la herencia por derecho propio o por transmisión, sino en lugar de otros; de ahí que si un heredero legítimo repudia los derechos hereditarios en la sucesión, ello no impide que esos derechos puedan hacerlos valer los descendientes de aquél; consecuentemente, lo dispuesto en el diverso numeral 2592 del citado código, en el sentido de que el heredero por testamento que renuncia a la sucesión no puede transmitir derecho alguno a sus herederos, es inaplicable a los casos de sucesión intestamentaria.

Asimismo, es de mencionar que la repudiación de la herencia no priva a quien la hace del derecho a reclamar los legados que se le hayan dejado, ello siempre que no se trate del heredero designado como albacea. Así como que, si el que es llamado a una misma herencia por testamento y *ab intestato* la repudia por el primer título, se entiende haberla rechazado por ambos; no así al contrario, esto es, si repudia el derecho a suceder por intestado sin tener noticia de su designación hecha vía testamento, supuesto éste en el que puede aceptar lo que el testador expresamente le haya asignado.

²² Registro digital: 164047, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XVI.2o.C.T.57 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 2285, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Ahora bien, habiéndose precisado en qué consisten la aceptación y la repudiación de la herencia, es de mencionar que respecto de ambas figuras operan ciertas reglas, de entre las que destacan las siguientes:

1. Sólo las personas que tengan la libre disposición de sus bienes pueden, por sí, aceptar o repudiar una herencia, las que no cumplan con dicha condición- menores de edad o incapaces- lo pueden hacer por conducto de las personas que sobre ellas ejerzan la patria potestad o tutela.

2. Para que la aceptación y la repudiación resulten procedentes, es necesario que exista certeza respecto de la muerte del autor de la sucesión, pues no pueden formularse respecto de la sucesión de una persona viva.

3. La aceptación y la repudiación no pueden someterse a modalidad alguna, sea término o condición, sino que deben formularse de manera pura.

4. Tanto la aceptación, como la repudiación, deben ser totales, no puede aceptarse una parte de la herencia y repudiarse otra; aunque si el heredero es beneficiado también con un legado, puede aceptar éste y repudiar la herencia.

5. La aceptación y el repudio son actos jurídicos excluyentes entre sí, toda vez que quienes son llamados a la sucesión, al comparecer, tienen la libertad de elegir entre uno de los dos supuestos.

6. Por regla general, la aceptación y la repudiación son irrevocables; sin embargo, excepcionalmente procede la revocación, cuando, por un testamento desconocido al tiempo de hacerlas, se altera la cantidad o calidad de la herencia.

7. La voluntad de aceptar o de repudiar la herencia debe manifestarse de manera consciente y libre, esto es, no debe provenir de dolo o violencia, pues, de lo contrario, la aceptación o repudiación pueden impugnarse.

8. Si son varios herederos y no se ponen de acuerdo sobre la aceptación o repudiación, unos pueden aceptar la herencia y otros repudiarla.

9. Si el heredero fallece antes de aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores, quienes, en este caso, se consideran herederos por transmisión.

10. No existe término legal para que el heredero acepte o repudie la herencia; sin embargo, si alguna persona tiene interés en que manifieste su decisión, puede pedirle al Juez -pasados nueve días de la apertura de la sucesión- que le fije al heredero un plazo, de cuando mucho un mes, para que haga su declaración, apercibiéndolo de que de no hacerla, la herencia se tendrá por aceptada.

11. Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen a la fecha de la muerte del *de cuius*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

12. La mujer casada no necesita la autorización de su marido para aceptar o repudiar una herencia.

13. La herencia que corresponda a ambos cónyuges debe ser aceptada o repudiada por los dos y, en caso de discrepancia, el Juez debe resolver lo conducente.

14. Las personas morales capaces de adquirir pueden aceptar o repudiar la herencia por conducto de sus representantes legítimos. Sin embargo, si son corporaciones oficiales, el repudio sólo resulta procedente con aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Público; y, si se trata de instituciones de beneficencia privada, si aquél es aceptable conforme a las disposiciones relativas de la Ley de Beneficencia Privada.

15. Los establecimientos públicos no pueden aceptar ni repudiar herencias sin aprobación de la autoridad administrativa superior de quien dependen.

En este sentido, en el caso que se estudia tenemos que el día **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**²³, se desahogó la **junta de herederos** que establece el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, a la cual comparecieron los presuntos coherederos **[No.62] _ELIMINADO_Nombre_del heredero [24]**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones (hijos).

²³ Foja 200 a 205 del expediente principal.

En la citada audiencia, los comparecientes aludidos solicitaron a la juez de primera instancia, se les reconocieran los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en razón de su parentesco por consanguinidad.

Asimismo, las comparecientes [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de los autores de las sucesiones (hijas), **repudiaron la herencia de manera expresa a favor de la coheredera**

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24].

Sin embargo, respecto de la figura del repudio, el Código Familiar vigente en el Estado de Morelos dispone en su numeral **761**, lo siguiente:

ARTÍCULO 761.- CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA. *Nadie puede aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de aquél de cuya herencia se trate.*

Ninguno puede aceptar o repudiar la herencia en parte, con plazo o condicionalmente.

Si los herederos no se convienen sobre la aceptación o repudiación, podrán aceptar unos y repudiar otros.

Si el heredero fallece sin aceptar o repudiar la herencia, el derecho de hacerlo se transmite a sus sucesores.

Precepto legal del que se advierte claramente que **la aceptación y la repudiación no pueden someterse a modalidad alguna, sea plazo o condición**, lo que implica que el repudio efectuado por [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] en la junta de herederos de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, no cumplió con lo dispuesto en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

artículo antes transcrito, puesto que repudiaron la herencia a favor de su hermana [No.66] _ELIMINADO_Nombre_del heredero [24],

condicionando con ello el repudio realizado, y tal situación quedó concretada en la resolución impugnada en la cual la A quo les tuvo por repudiados sus derechos hereditarios a favor de la coheredera [No.67] _ELIMINADO_Nombre_del heredero [24], y

determinó que tal persona heredaba las porciones de la herencia de quienes la repudiaron a su favor.

Sin embargo, al haberse realizado el repudio en contravención de lo dispuesto por el aludido artículo 761 del Código Familiar, debió negarse dicho repudio, dado que la figura del repudio impide la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a alguna persona en particular, ya que nadie puede repudiar la herencia de manera condicionada.

De lo anterior que resulte parcialmente **fundado** el agravio en análisis referente al repudio, pues en términos del multicitado artículo, no podría tenerse por realizado el repudio a favor de la masa hereditaria, como lo pretenden los recurrentes, al no haber sido esa la intención de las coherederas al realizar el repudio y toda vez que no se advierte de actuaciones del juicio de origen que en la junta de herederos en la cual expresaron el repudio de sus derechos hereditarios, se les haya hecho saber los alcances y restricciones de tal acto, esto es, que no podía realizarse a favor de una persona determinada, y con base en ello, las coherederas manifestaran su insistían o no en repudiar sus derechos.

Bajo tales consideraciones es que esta Alzada estima que la resolución de la juzgadora de primera instancia no se encuentra apegada a derecho, pues no debió tener por realizado el repudio por parte de las coherederas

[No.68] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] a favor de la también heredera [No.69] ELIMINADO Nombre del heredero [24], pero tampoco es viable que se actúe en la manera que pretenden los apelantes, en el sentido de que el órgano jurisdiccional supla en su voluntad a las herederas y tenga por hecho el repudio a favor de la masa hereditaria, pues como ya se dijo, esa no fue su intención al realizarlo; de modo que simplemente **se debe negar dicho repudio** al haberse realizado en contravención de lo previsto en el artículo **761** de la ley sustantiva civil, es decir, sujeto a condición.

En este sentido, lo conducente es revocar la sentencia recurrida y declarar a [No.70] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], [No.71] ELIMINADO Nombre del heredero [24], como herederos de las sucesiones a bienes de [No.72] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y [No.73] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], **también conocida como** [No.74] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en su carácter de descendientes en primer grado (hijos).

Ahora bien, en relación con el **segundo agravio**, en el que los recurrentes plantean la indebida designación del albacea de la sucesión, derivada de la manera en que la juzgadora de origen realizó la declaratoria de herederos, esto es, considerando el voto de la heredera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.75] _ELIMINADO_Nombre_del heredero [24] en las porciones correspondientes a las herederas que pretendieron repudiar la herencia, resulta también parcialmente **FUNDADO**.

Lo anterior se estima a sí en virtud de que los apelantes plantean que no debe tomarse en consideración el voto para el cargo de albacea realizado por las coherederas que repudiaron sus derechos hereditarios, al no tener ya injerencia en la sucesión; sin embargo, ya quedó precisado que al no haberse ajustado el repudio a los términos previstos en la ley de la materia, el efecto será que no se tenga por realizado, de modo **para la designación del albacea deben considerarse el voto de todos y cada uno de los declarados como herederos** y realizar la designación de quien elija la mayoría de los herederos así declarados, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **778** del Código Familiar vigente en la entidad²⁴.

Sin embargo, considerando que en la junta de herederos del **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, las herederas [No.76] _ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] no emitieron voto para la designación de albacea en virtud del repudio realizado (el cual en esta resolución se tiene por no hecho), no es posible realizar la designación del albacea conforme al esquema de mayoría previsto por el citado numeral.

²⁴ **ARTÍCULO 778.- ELECCIÓN DE ALBACEA.** Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, por los herederos menores votarán sus legítimos representantes. Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el Juez, de entre los propuestos.

En consecuencia, en tanto no se provea sobre la elección del albacea conforme a la votación de todos y cada uno de los herederos así declarados, **la sucesión será representada por la unidad de herederos**, de conformidad con lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo **833** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos²⁵.

En este sentido, se insta a la A quo para que señale día y hora en que permita la agenda del Juzgado, para la celebración de una audiencia en la que los herederos comparezcan a emitir su voto para el nombramiento de albacea de conformidad con la legislación Familiar vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, al haber resultado los agravios de los apelantes parcialmente **FUNDADOS** pero suficientes para revocar la sentencia recurrida, debiendo quedar en los siguientes términos:

“...**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y zanjar el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando primero de este brocardo.

SEGUNDO: Se reconocen los derechos hereditarios respecto de las sucesiones intestamentarias a bienes de **[No.77] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** y **[No.78] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, **también conocida como**

²⁵ **ARTÍCULO 833.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALBACEA E INTERVENTOR.** Los cargos de albacea e interventor acaban:

...
En todos estos casos, mientras no se provea el nombramiento de albacea, la sucesión será representada por la unidad de herederos o legatarios, en cuanto a los actos jurídicos de dominio, o por la mayoría de personas y de intereses, para los actos de administración. En el caso de juicio dicha mayoría representará a la sucesión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.79] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; a
[No.80] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2
1], en su carácter de descendientes en primer grado
en línea recta de los autores de las sucesiones (hijos).

TERCERO: No se tiene por hecho el repudio
realizado por las herederas
[No.81] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a
favor de la coheredera
[No.82] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en
consecuencia;

CUARTO: Se declara a
[No.83] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2
1], [No.84] ELIMINADO Nombre del heredero [24],
como herederos de las sucesiones a bienes de
[No.85] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y
[No.86] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],
también conocida como
[No.87] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en
su carácter de descendientes en primer grado (hijos).

QUINTO: En tanto no se provea sobre la
elección del albacea conforme a la votación de
todos y cada uno de los herederos así declarados, **la
sucesión será representada por la unidad de
herederos.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:..."

Por lo anteriormente expuesto, y con apego a lo
que dispone el Código Familiar vigente para el Estado
de Morelos en sus artículos, **728, 731, 732, 734, 761** y, el
Código Procesal Familiar de aplicación en esta entidad
federativa en sus numerales **578 fracción I, 579, 582** y
demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESUELVE:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el presente fallo, se **REVOCA** la resolución de fecha **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por la **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, en el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.88] ELIMINADO Nombre del de_cujus [19]** y **[No.89] ELIMINADO Nombre del de_cujus [19]** también conocida como **[No.90] ELIMINADO Nombre del de_cujus [19]**, identificado con el número de expediente **455/2017-3**, debiendo quedar en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se insta a la *A quo* para que señale día y hora en que lo permita la agenda del Juzgado, para la celebración de una audiencia en la que los herederos comparezcan a emitir su voto para el nombramiento de albacea de conformidad con la legislación Familiar vigente.

TERCERO. Envíese copia certificada de la presente resolución al **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS**, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo **1077/2022**.

CUARTO. En su oportunidad, envíese testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y archívese el presente toca como asunto concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

[No.93] _ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil 748/2021-11-1. Conste.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 748-2021-11-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 455-2017-3

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

[No.91] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y

[No.92] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

también conocida como [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 1077/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.